



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
NOTARIADO Y REGISTRO U R.P
DOCENTE UNIVERSITARIO

SEÑORA JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUEPSA – SANTANDER

E.D.S

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION ENCONRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023 PUBLICADO EL 4 DE DICIEMBRE 2023

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: EULICER CAMACHO MARTINEZ

CAUSANTE: SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO

RADICADO: 683274089001-2022-00037-000

JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.209.042 expedida en Barbosa Santander, **ABOGADO** en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 350.222 C.S. de J., actuando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** muy respetuosamente me dirijo a su despacho con e fin de incoar **RECURSO DE REPOSICION ENCONRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023 PUBLICADO EL 4 DE DICIEMBRE 2023** en los siguientes términos

Sea lo primero resalta que la referida solicitud la cual fue denegada por la señora juez, precisamente tal cual como la adecuo la ad quem o como se quiso expresar el suscrito es lo establecido en el artículo 161 del C.G.P. **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** de sucesión intestada y por qué la solicitud realizada si procede; por tratarse del mismo bien inmueble el cual se denomina **BUENOS AIRES**, tanto en este proceso de sucesión intestada como en la pertenencia que adelanta mi representada bajo el radicado 2022-0038.

Para entendimiento del despacho solicito respetuosamente como prueba trasladada allegar a esta solicitud, el proceso de pertenencia 2022-00038 podemos enrostrar que se habla del 100% del predio buenos aires y en la sucesión se habla de un 50% pues se avizora una adjudicación en la sucesión intestada, esto en perjuicio de mi representada **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** pues aun no ha sido debatido en juicio quien tiene un mejor derecho en el bien inmueble buenos aires objeto de litis, será en el proceso de pertenencia donde se debatirá y se acreditara lo allí pregonado de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del proceso con radicado 2022-00038 y que se habla del 100% del bien inmueble denominado buenos aires, situación que me lleva a elevar esta petición y solicitarle a la señora Juez revise minuciosamente el proceso de pertenencia y el proceso de sucesión, pues cabe aclarar que el interesado en la sucesión inicia dicha apertura después de mas de 10 años de fallecida la señora **SIXTA**, reclamando un derecho que a lo

Correo: torressneyder125@gmail.com

Cel. 3229074367

Cra 7 No. 10 - 52 segundo piso frente al parqueadero de la alcaldía
Barbosa, Santander



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
NOTARIADO Y RESGISTRO U R.P
DOCENTE UNIVERSITARIO

mejor, ya hay alguien con un mejor derecho que el del interesado en esta litis, de igual manera tener en cuenta la querrela policia que se allego con este escrito al este despacho que una vez se interpuso la querrela el señor EULICER inicia la presente sucesión querrela que protegió a mi representada LUZ MERY.

Por lo brevemente expuesto y por tener relación ligada la sucesión y la pertenencia, además por que al emitir sentencia de la sucesión sin que allá una sentencia en la pertenencia, podría perjudicar, a mi representada y a los que se hicieron parte dentro de la sucesión, pues puede que sea certera y aplaudible la pertenencia que se adelanta en este despacho esto solo se corroborara con el transcurso normal del proceso esta y con la sentencia de la pertenencia.

Solicito a la señora Juez reponer el auto atacado, y en consecuencia acceder a la solicitud de suspender el presente proceso de sucesión hasta tanto no se resuelva el proceso de pertenencia antes descrito

Cordialmente,



ABOGADO
Jonathan Sneyder Torres Fonseca
T.P. 350222 C.S. de la J.

JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
CC. 1099.209.042 DE BARBOSA SANTANDER
T.P. 350.222.C.S.DE LA J.

Correo: torressneyder125@gmail.com
Cel. 3229074367
Cra 7 No. 10 - 52 segundo piso frente al parqueadero de la alcaldía
Barbosa, Santander



ESTRATÉGICO	FORMATO	F.DE-01	Página 1 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución Nro. 161 de 2023
(28 de agosto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PROCESO POLICIVO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GÚEPSA, SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, La Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO:

Entra a decidir este Despacho, el Recurso de Apelación interpuesto y sustentado el día 16 de agosto de 2023 y remitido a este Despacho en la misma fecha, por JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO, contra la decisión de primera instancia, del día 16 de agosto de 2023, profrenda por la Inspectora Municipal de Policía de Guepsa – Santander, mediante la cual resolvió abstenerse de declarar perturbadores a EULICER CAMACHO MARTINEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO Y MARIA FERNANDA CAMACHO por comportamientos contrarios al derecho de posesión.

1. ANTECEDENTES:

Se adelanta proceso policivo por comportamientos contrarios al derecho de posesión ante el Despacho de la Inspectora de Policía de Guepsa Santander, con el propósito de proteger el derecho de posesión de la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO sobre el bien rural denominado "Buenos Aires", del Municipio de Guepsa.

Que, según lo manifestado en la querrella, el día 11 de septiembre de 2022, los señores GILDARDO CAMACHO FRANCO, EULICES CAMACHO MARTINEZ, BRAYAN STITH CAMACHO VELASQUEZ, MARIA FERNANDA CAMACHO, SILVERIO CAMACHO FRANCO ingresaron al predio rural denominado buenos aires en Guepsa Santander, levantaron cercas hicieron, huecos y caminos, ingresando abusivamente, interrumpiendo la posesión ejercida por Luz Mary Camacho Franco por más de 15 años.

Así mismo, se precisa en el escrito de querrella que los querrellados han realizado amenazas e insultado no solo a Luz Mary, sino también a los hijos y vivientes de la casa, por lo que manifiesta temer por su integridad física y la de su familia.

De conformidad a lo anterior, el día 16 de septiembre de 2022 a través de apoderado la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, formula querrella ante la Inspeccion de Policía del municipio de Guepsa Santander la cual fundamenta en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Que el Inspector de Policía dispuso admitir la querrella y procedió a fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día 15 de noviembre de 2022 a las 8:30 am.

Después de múltiples aplazamientos solicitados por las partes, el día el día 16 de marzo de 2023 se llevó a cabo la audiencia pública consagrada en la Ley 1801 de 2016, en la cual se agotó la etapa conciliatoria, declarándose fallida por falta de animo conciliatorio por la parte querrellada, se escuchan los argumentos de las partes, se realiza el respectivo decreto

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER
NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMATO	F. DE 01 Versión 2	Página 2 de 10 02-01-2020
--	---------	-----------------------	------------------------------

ACTOS ADMINISTRATIVOS

de pruebas, finalmente se suspende la diligencia y se procede a fijar fecha para su continuación para el día 13 de abril de 2023.

El día 07 de julio de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia pública consagrada en la Ley 1801 de 2016, en la cual se recepcionaron los testimonios decretados y se procede a realizar la inspección ocular al inmueble; se suspende la diligencia.

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, la Inspectora de Policía del Municipio de Guepsa procede a fijar fecha para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 201, para el día 16 de agosto de 2023.

Así las cosas, el día 16 de agosto de 2023, en continuación de audiencia pública se decidió:

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE de declarar perturbadores por perturbación a la posesión por ocupación ilegal, o por causa de daños materiales o hechos que la alteren, a la parte querellada por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.*

SEGUNDO: *Requerir a las partes para que en adelante se abstengan mantener conductas contrarias a la convivencia; se les ordena mantener normas de respeto mutuo; se advierte a las mismas que en adelante se abstengan de incurrir en cualquier tipo de comportamiento contrario a la convivencia, y acatar con respeto las ordenes de policía que se le impartan, pues al incumplir una orden de Policía mediante la cual se dicta una medida correctiva, se configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.*

TERCERO: *Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.*

En el curso del traslado de dicha decisión el abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO interpuso recurso de reposición en subsidio apelación.

El día 16 de agosto de 2023 la inspectora de Policía del Municipio de Guepsa, remitió el proceso policivo de radicado 2022-088 al despacho del alcalde del Municipio de Guepsa para dar trámite al recurso de apelación, según lo dispuesto al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, este Despacho entrara a decidir el recurso de apelación interpuesto por el abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO.

1. Fundamentos de la apelación

El abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO, presenta y sustenta recurso de reposición en subsidio apelación frente a la decisión del Despacho considerando que efectivamente se encuentran demostrados los elementos para garantizar el derecho de posesión que ostentaba la querellante sobre el inmueble objeto de la presente.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

"EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO" Administración Municipal 2020-2023
Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB www.guepsa.santander.gov.co Correo Electrónico guepsa@guepsa.santander.gov.co





Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

ESTRATÉGICO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Página 3 de 10
FORMATO	F-DE 01	02-01-2020
	Versión 2	

ACTOS ADMINISTRATIVOS

2. Consideraciones para resolver

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo expuesto en el recurso de apelación y atendiendo a la naturaleza del proceso verbal abreviado de policía consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los documentos aportados y pruebas practicadas, los argumentos expuestos por la parte querrelante, es claro que el objeto de la presente controversia de policía gira en torno a determinar si efectivamente se debe proteger el derecho de posesión y ordenar el cese de la perturbación conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

DEL CASO EN CONCRETO

Que día 16 de septiembre de 2022 a través de apoderado la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, formula querrela ante la Inspección de Policía del municipio de Guépasa Santander la cual fundamenta en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Que el Inspector de Policía dispuso admitir la querrela y procedió a fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día 15 de noviembre de 2022 a las 8:30 am.

Que el día el día 16 de marzo de 2023 se celebró audiencia pública donde el apoderado de la querrelante argumenta:

"JOHATHAN SNEYDER TORRES FONSECA

"Como tal y como se presentó el libelo de la querrela se ratifica en los hechos, pretensiones pruebas que se allego en su momento al despacho, de igual manera es mi deseo aportar 16 fotografías que hacen alusión a los hechos y pretensiones que se esbozaron en la querrela."

Por su parte, la querrelada manifestó:

"EDUARDO ESTEBAN PULIDO

Nos encontramos frente a una posesión legal de la herencia ejercida por todos los herederos legatarios en debida forma de manera continua e ininterrumpida, y no pacífica por una sene de in -sucesos que últimamente se vienen presentando, se acreditara en las diligencias, la mala fe de los actores, toda vez que existe un proceso ante la unidad judicial local mediante el cual persigue mediante un verbal de pertenencia la propiedad del predio, acción que reitero ante la inspección de manera concordante y coherente con solicitudes previas al actual, constituye un obrar desleal pues es la misma parte querrelante la parte activa de ese proceso verbal de pertenencia y como quiera que legalmente son excluyentes no tiene razón de ser el continuar diligencias policivas relacionadas con una aparente perturbación a la posesión cuando de manera simultánea se persigue por vía judicial la propiedad sobre el mismo bien inmueble. Para estos efectos trasladare al despacho y a la otra parte de manera digital las siguientes pruebas documentales.

RESPONSABLES	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardilia Asesores & Consultores SAS	Ardilia Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

---EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO--- Administración Municipal 2020-2023
 Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 695541 - Teléfono +57 (7) 7553261 - Celular +57 3163505721
 Página WEB: www.guepsa.gov.co Correo Electrónico: 695541@guepsa.gov.co





Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F DE-01	Página 4 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Resolución número 032 de la Comisaria de Familia adiada 1 de diciembre 2022 (7 páginas) diligencia en la que intervino Luz Mary Camacho Franco, Silverio Camacho Franco y Geidy del Pilar Ariza Camacho, en la que se reconoce al interior de la misma que la señora Luz Mary acepta haber amenazado a Silverio con sacarle las cosas advirtiéndole como consta en el mismo documento que todo se resolvería el 6 de enero en el juzgado, así mismo consta en el documento, que Geidy del Pilar expreso que la abuela desde hace más de 11 años permitió en efecto a Silverio residir ahí y añadió : "nosotros tenemos pensado dividir una parte para dejarle." un pedazo a él para que le hagan un mejoramiento" en este documento queda lo suficientemente claro la real intención y pretensión de los actores que no es otra diferente que acudiendo a las vías de hecho, sacar a Silverio del ejercicio de la posesión legal de la herencia que aún detenta so pretexto de arreglarlo con un pedazo de tierra para que construya. Por eso el documento es conducente y pertinente para acreditar los hechos manifestados toda vez que son las mismas partes aquí reunidas quienes en él intervienen.

2. Auto adiado 20 de enero de 2023 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, al interior del proceso radicado 683274089001-2022-00037-00, proceso de sucesión intestada propuesto por Eulicer Camacho Martínez al interior del cual convoca a los herederos determinados e indeterminados de la causante Sixta Tulia Franco Camacho (3 folios). Este documento acredita que jurisdiccionalmente se está debatiendo la debida adjudicación como en derecho corresponde en ejercicio legal de los derechos habientes de lo que les corresponda en este caso de la abuela del actor. La importancia del documento es porque como en el anterior lo reconoce la actora sobre ese mismo bien, cursa en la actualidad en la unidad judicial la forma correcta de adjudicar el 50% del bien a los herederos, quienes reitero a la inspección ejercen la posesión legal de la herencia desde siempre. Y así es capaz de demostrar que no tiene porque continuarse con la actual diligencia toda vez que el debate es por propiedad no por posesión.

3. Auto adiado 18 de enero de 2023, emanado del juzgado promiscuo municipal de Güepsa al interior del proceso radicado 88 3274089001-2022-0038-00 proceso verbal de pertenencia propuesto por Luz Mary Camacho Franco en contra de Silverio Camacho Franco, Gildardo Camacho Franco y herederos indeterminados de Sixta Tulia Franco de Camacho y personas indeterminadas (3 folios). Este documento acredita certeramente la dualidad excluyente de pretensiones que persigue Luz Mary Camacho Franco ante la inspección que nos convoca manifestando una aparente e inexistente perturbación a la posesión de un lado y del otro de manera simultánea por vía jurisdiccional un proceso verbal de pertenencia sobre el mismo bien objeto de litis. Este documento acredita certeramente porque estas diligencias no deben continuar pues la pretensión del proceso verbal de pertenencia la excluiría y hay identidad en la actora.

4. Certificación adiada 6 de enero de 2023, emanada de la Corporación de servicios de agua potable y saneamiento básico de Güepsa a favor de Gildardo Camacho Franco, documento que guarda con diligencias relacionadas con una acometida domiciliaria de alcantarillado en el predio Buenos Aires ubicado en la podada, suscrito por el gerente Dr. Milton Forero Mora. Este documento es suficiente para demostrar la llamada a prosperar posesión legal de la herencia también en cabeza del querellado Gildardo Camacho Franco capaz de excluir la inexistente pretensión del actor,

5. Testimoniales:

Silverio Camacho Franco, Gildardo Camacho Franco, Eulicer Camacho Martínez, quienes están plenamente identificados en este despacho y pueden acreditar que siempre han tenido y ejercido continua e ininterrumpidamente la posesión legal de la herencia.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

"EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO" Administración Municipal 2020-2023
Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB www.guepsa.santander.gov.co Correo Electrónico atencion@guepsa.santander.gov.co





Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO		F-DE 01	Página 5 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMATO	Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro del trámite de la diligencia se realiza el respectivo decreto de pruebas y finalmente se suspende la diligencia y se reprograma para el día 13 de abril de 2023 a las 9:00 am, a fin de recaudar el material probatorio.

El día 07 de julio de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia pública consagrada en la Ley 1801 de 2016, en la cual se recepcionaron los testimonios decretados y se procede a realizar la inspección ocular al inmueble; se suspende la diligencia.

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, la Inspectora de Policía del Municipio de Guepsa procede a fijar fecha para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 201, para el día 16 de agosto de 2023.

Finalmente, el día 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo continuación de audiencia pública y se decidió el asunto objeto del presente recurso.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte querellante, debemos indicar que; por medio del proceso verbal abreviado de policía regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, entre otros busca proteger los **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** establecido en el art. 77 *ibidem*, así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

En este orden de ideas, de acuerdo a la apelación formulada y a la naturaleza del proceso policivo, el despacho procederá a estudiar si el fallo de Primera Instancia proferido por la Inspectora de Policía del Municipio de Guepsa se ciñó a las pruebas practicadas; y así, resolver el problema jurídico si efectivamente se debe proteger el derecho de posesión de la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO y como consecuencia de ello ordenar a EULICER CAMACHO MARTINEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO Y MARIA FERNANDA CAMACHO el cese de la perturbación conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

“EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO” Administración Municipal 2020-2023
Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB <http://www.guepsa.santander.gov.co> Correo Electrónico alcalde@guepsa.santander.gov.co





Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT 890 207 790 1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F DE 01	Página 6 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA EN CALIDAD DE APODERADO DE LUZ MARY CAMACHO FRANCO

Para entrar a resolver el recurso de apelación propuesto por Jonathan Sneyder Torres Fonseca en calidad de apoderado de Luz Mary Camacho Franco, en el caso objeto de estudio, se debe indicar, que lo pretendido por la actora es la protección del derecho de posesión y la declaratoria de perturbación, que, a su criterio, realiza Eulicer Camacho Martinez, Silverio Camacho Franco, Gildardo Camacho Franco Y María Fernanda Camacho, tal y como se puede extraer de lo expuesto:

"Respetuosamente solicito a segunda instancia revocar la decisión policiva tomada el día de hoy teniendo en cuenta las siguientes argumentaciones: es imperioso de parte de la inspectora de policía desconocer el contrato verbal de arrendamiento que mi representada y el señor Silverio ostentan, y no es de recibo la respuesta de la señora inspectora de policía decir que no éxito cuando aquí claramente tanto los testigos de mi representada se pudo deducir que hay un contrato verbal, que no es en esta instancia ni es facultad de la inspección de policía, reconocer o desconocer algún derecho frente al contrato que se aludió dentro de las diligencia, ahora bien, en la decisión declara a los querellados no perturbadores, según la inspectora porque estos están haciendo una posesión de herencia, alude la señora inspectora que se hizo una alcantarilla, documento este que no se estudió por parte de este despacho, cual fue la procedencia para obtener, que el señor Gildardo en su testimonio el mismo manifestó que le dieron esos papeles pero no indico más ni hizo referencia a este permiso, cabe resaltar que esos permisos o adecuaciones de alcantarillado solamente se los conceden a los titulares de derecho de dominio, no a cualquier persona que vaya y lo solicite, de igualmente el suscrito lo había tachado de falso, situación que la inspectora de policía debió haber indagado sobre ese documento presentado por el querellado para poder darle certeza de validez, por otro lado, frente a la decisión y a lo aludido por la señora inspectora del crédito al banco, que la misma matrícula inmobiliaria está plasmado el embargo que está plasmado en la matrícula, desconoció el recibo de pago de su totalidad que se adjuntó con la querella, alude el despacho que mi representada no probó quien cancelo ese crédito, hay que advertir que como se adjuntó a la querella el paz y salvo del pago de dicho crédito pues no hay más reparo que fue mi representada quien cancelo ese crédito sino hubiera sido así, pues en este momento no estaríamos en la litis, sino habría otras situaciones tendientes al embargo y secuestro que tenía la entidad bancaria, ahora en la inspección ocular la señora inspectora pudo visualizar la forma de vivencia que tiene mi representada en su casa de habitación, se pudo evidenciar las perturbaciones que los querellados habían realizado, como es las cercas y botalones que se evidenciaron y quedaron en registro de video, por los querellados y que sí están perturbando la posesión quieta y pacífica de mi representada, con referencia al contrato que subsiste entre la señora María Fernanda y mi representada la inspectora de policía, no pudo haber sacado conclusiones de una manifestación clara concisa en el testimonio de la señora María Fernanda, que ella aludió que existía un contrato y que ella ayudaba y pagaba con los recibos del agua, situación está que el contrato celebrado entre ella y mi representada es evidente el reconocimiento del acto de señor y dueño poseedora que la querellada le reconoce a mi representada Por último debo solicitar al superior jerárquico revisar minuciosamente la querella, los elementos de prueba allegados, y uno a uno de los testimonios aquí desbocados en este despacho que a la luz del derecho y la sana crítica si hay una perturbación eminente y violenta los derechos que le asisten a mi representada teniendo en cuenta que como la misma querella y se sustenta con los elementos allegados al despacho esta cancelo el crédito hipotecario, pago impuestos, cancelo los recibos de servicios públicos, tiene

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

"EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO" Administración Municipal 2020-2023
Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB <http://www.guepsa-santander.gov.co> Correo Electrónico planning@guepsa-santander.gov.co

Alcaldía
Guepsa
[guepsaicaaldia](https://www.guepsaicaaldia.gov.co)
@Ag:epsa



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT 890 207 790 1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMATO	F DE 01	Página 7 de 19
		Version 2	02 01 2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

subdivisiones en su casa y el viviente que es el señor Silveno y María Fernanda que ostenta un contrato para tener un vivero siempre le han pedido permiso a mi representada para cualquier actuación teniendo al predio de la litis, situación está que reitero muy respetuosamente al superior jerárquico le solicito revocar el fallo dado por la inspectora de Guepsa (Santander) y en su efecto reconocer el derecho statu quo que le asiste a mi representada "

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo manifestado por el actor, el derecho a la posesión reclamado, en su concepto, corresponde a la ejercida desde el año 2012 sobre el inmueble objeto del presente litigio, por lo tanto, es deber de la autoridad de policía su protección.

EXISTENCIA DE PERTURBACIÓN POR PARTE DE EULICER CAMACHO MARTINEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO Y MARIA FERNANDA CAMACHO:

Considera el apoderado de Luz Mary Camacho Franco, que existe una indebida valoración probatoria por parte de la inspectora de Policía del Municipio de Guepsa, en razón a que, no se tuvo en cuenta la existencia de los contratos de arrendamiento verbales, que fueron reconocidos en los testimonios de los querellados, adicionalmente indica, es equivocada la decisión de la inspectora indicando que los querellados realizan actos posesorios en razón de comprender el inmueble parte de una herencia. Por su parte es preciso en indicar que es la querellante quien ha realizado los pagos de créditos, impuestos y servicios públicos del inmueble, situación esta, que, en su criterio, también fue desconocida por el Despacho de primera instancia.

Para el caso en concreto, es importante determinar si los hechos puestos en conocimiento de este despacho son actos constitutivos de perturbación. Conforme lo anterior se tiene que

LA QUERELLANTE, ES LA POSEEDORA DEL INMUEBLE

Para entrar el despacho a determinar dicho presupuesto, se debe indicar que el código civil en su artículo 762 nos define la posesión como

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo." (negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la persona que POSEA la cosa debe ejercer actos con ánimo de señor y dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, asumir cargas propias como el pago de impuestos, servicios públicos, en fin, actuar como si fuera el propietario del inmueble.

Frente al caso en concreto, observamos que, dentro del material probatorio aportado al proceso, se logra evidenciar que la señora Luz Mary Camacho Franco, ha ejercido actos con ánimo de señor y dueño del inmueble objeto del litigio; pues del material probatorio aportado se observa el pago de impuestos, las actividades de mantenimiento realizadas en el inmueble (inspección ocular) y la manifestación de que es ella la que soporta los gastos del inmueble, sin que tal afirmación hubiese sido desvirtuada por los querellados.

Es preciso indicar, que el hecho de que la querellada aporte el recibo de pago y el Paz y salvo de la entidad financiera, hace presumir al Despacho que fue ella quien canceló dicho

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 690.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO		F DE 01	Página 8 de 10
DIRECCIONAMIENTO	FORMATO	Version 2	02-01-2020
ESTRATÉGICO			

ACTOS ADMINISTRATIVOS

crédito, así mismo, en el transcurso del trámite de la querrela estos documentos no fueron tachados de falsos por la parte querrellada.

Por otra parte, es importante indicar que, dentro de las pruebas allegadas, en particular, la denuncia tramitada en la Comisana De Familia del Municipio de Güepsa, el señor Silverio Camacho Franco, a pesar de indicar que el inmueble pertenece a la sucesión de la señora Sixta Tulia Franco De Camacho (Q.E.P.D), también es preciso en señalar que, vive en una habitación, sin embargo, manifiesta que debe solicitar autorización de la señora Luz Mary para tener animales, situación esta, que deja entrever al Despacho que el querrellado reconoce la posesión con ánimo de señor y dueño que ostenta la querellante sobre el bien inmueble.

Así mismo, no se logra evidenciar que el señor Silverio Camacho Franco, realice actividades posesorias, sobre el bien inmueble objeto del presente litigio; y contrario a lo manifestado en la primera instancia, si bien es cierto que el querrellado habita el inmueble, dentro del trámite policivo, no se allega prueba si quiera sumaria, que el mismo realice el pago de servicios públicos, impuestos o realice actividades de mantenimiento del inmueble objeto del litigio.

Ahora bien, en lo que respecta a la certificación expedida por el Representante Legal de CORPOGUEPSA aportada por el apoderado de la parte querrellada, es importante, indicar que, para el Despacho, este documento, no constituye prueba suficiente, para indicar que el señor GILDARDO CAMACHO FRANCO ejerza actos posesorios sobre el predio denominado "Buenos Aires"; pues adicional a lo manifestado por la inspectora, no se observa oposición, pero también se presume que existió autorización de quien habita el inmueble.

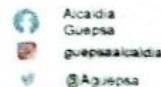
Adicionalmente, debe precisarse que, la señora MARIA FERNANDA CAMACHO, manifiesta que, para la explotación del vivero de su propiedad, se acordó con la señora Luz Mary, el pago del servicio público de agua, constituyéndose este, presuntamente como el canon de arrendamiento pactado, situación esta que permite al Despacho, evidenciar al menos de forma indiciaria que la señora Maria Camacho, reconoce la posesión que la señora Luz Mary Camacho Franco ejerce sobre la propiedad.

En el mismo sentido, dentro del interrogatorio de parte absuelto, Maria Fernanda Camacho, es clara en señalar, en primer lugar que solicito autorización de la señora Luz Mary para la instalación del vivero y en segundo lugar, que es ella, junto con su núcleo familiar quien realiza los actos de mejora y mantenimiento del predio, sin que exista participación adicional de los querrellados; circunstancias, que permiten al Despacho evidenciar los actos posesorios desplegados por la querrellada, tal y como lo dispone el Consejo de Estado, **"no basta con alegar la condición de poseedor al momento de acudir al proceso, sino que es necesario y obligatorio acreditar la misma probatoriamente."**

Finalmente, frente a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte querrellada, en las que solicita poner fin a la presente actuación policiva por encontrarse en trámite un proceso de pertenencia y a su vez una sucesión, se debe poner de presente al profesional del derecho, que, el amparo policivo no es el escenario en el que se debate la titularidad del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles, por lo que el debate se limita exclusivamente a preservar o a restablecer la situación de hecho al estado anterior (statu quo) a la perturbación o a la pérdida de la posesión o tenencia del demandante sobre el bien.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

"EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO" Administración Municipal 2020-2023
Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 605541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB: <http://www.guepsa.santander.gov.co> Correo Electrónico: alcalde@guepsa.santander.gov.co





Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATEGICO		F-DE-01	Página 9 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	FORMATO	Version 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-048 de 1995, definió el amparo policivo como:

"Es un mecanismo preventivo dirigido a restablecer el poder de hecho que el poseedor o tenedor ejerce sobre un bien inmueble o mueble, o específicamente en una servidumbre (arts. 125 y 128), sin que importe en cada caso concreto la valoración jurídica relativa al derecho real o personal que el actor pudiera tener (propiedad, uso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, etc.)"(Negrita y subrayado fuera de texto.)

Bajo esas consideraciones, resulta claro concluir que la finalidad del proceso de perturbación a la posesión o a la mera tenencia, es la de cautelar, prevenir e impedir la vulneración y el desconocimiento de la situación fáctica que se origina de la posesión o de la mera tenencia desplegada sobre los bienes, amparando la integridad del mismo y garantizando la protección del statu quo que existía antes del acto acusado como perturbatorio y así recobrar la condición existente con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene probado que LUZ MARY CAMACHO FRANCO es la POSEEDORA del inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa, teniendo en cuenta, el material probatorio aportado a la actuación policiva.

PRESENCIA DE ACTOS PERTURBADORES y EXISTENCIA DE UN PERTURBADOR:

Teniendo en cuenta lo anterior, iniciando con el presupuesto que LUZ MARY CAMACHO FRANCO es la poseedora del bien inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa, es necesario precisar que:

Se tiene probado que en efecto los señores Eulicer Camacho Martínez, Silverio Camacho Franco y Gildardo Camacho Franco, realizaron un cercamiento en el predio denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa, el cual fue realizado sin autorización de la poseedora del inmueble, circunstancia que dio origen a la presente querrela.

Así las cosas, y atendiendo a lo manifestado dentro del proceso, LUZ MARY CAMACHO FRANCO, realizó solicitud a los querrellados para el retiro del cercamiento, situación que no fue bien recibida por los señores Eulicer Camacho Martínez, Silverio Camacho Franco y Gildardo Camacho Franco, aduciendo su derecho de herencia sobre el bien inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa.

Por lo anterior, concluye el despacho que los presupuestos para configurar la perturbación por parte de Eulicer Camacho Martínez, Silverio Camacho Franco y Gildardo Camacho Franco, al derecho de posesión ejercido por la señora Luz Mary Camacho se encuentran plenamente probados.

Finalmente, este despacho encuentra acertada la posición de no declarar perturbadora a la señora María Fernanda Camacho, atendiendo a que no participó en los actos perturbatorios señalados en líneas precedentes; adicionalmente, el acceso al bien inmueble se configura en virtud del vivero de su propiedad, el cual se encuentra plenamente autorizado por la actual poseedora del predio.

Así las cosas, realizada la verificación del expediente, se aprecia que la decisión adoptada en primera instancia es desacertada, pues dados los argumentos y pruebas presentadas dentro del trámite del proceso, es claro para el Despacho en este caso, se logró demostrar,

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F DE-01	Página 10 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

dentro del trámite de la audiencia pública consagrada en la ley 1801 de 2016, que la señora Luz Mary Camacho Franco es la poseedora del bien inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa; en tal sentido este despacho procederá a revocar la decisión impugnada

En mérito de lo expuesto, el despacho del alcalde del Municipio de Güepsa – Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia de fecha 16 de agosto de 2023 proferido por la Inspectora de Policía del Municipio de Güepsa – Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROTEGER el derecho a la posesión de la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.182.387 de Güepsa, sobre el predio denominado "Buenos Aires", del Municipio de Güepsa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los señores **EULICER CAMACHO MARTÍNEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO Y GILDARDO CAMACHO FRANCO**, evitar todo acto perturbatorio que limite el uso y goce del predio denominado "Buenos Aires", del Municipio de Güepsa.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las restricciones y medidas establecidas en la presente Resolución dará lugar a las sanciones establecidas en el Código de Policía.

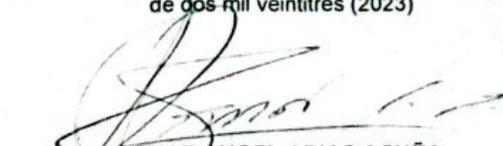
ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Estación de Policía Municipal, a fin de que se entere y tome las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE al Ministerio Público y a las partes la presente Resolución, indicando que contra la misma no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: DEVUÉLVASE el Expediente a la Secretaría de origen una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Güepsa- Santander, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)



OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

"EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO" Administración Municipal 2020-2023
Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB www.guepsa.santander.gov.co Correo Electrónico secreta@guepsa.santander.gov.co

Alcaldía
Güepsa
guepsaalcaldia
@Aguepsa